LEY DE 22 DE AGOSTO DE 1944

INDEMNIZACION.- Se fija para los damnificados de Chuma y reconstrucción de la casa Prefectural del mismo pueblo.

TCNL. GUALBERTO VILLARROEL Presidente Constitucional de la República

Por cuanto la H. Convención Nacional ha sancionado la siguiente ley:

LA H. CONVENCION NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1o.- Asígnase la suma de ochenta y un mil bolivianos (Bs. 81,000.-), como subvención a la capital de Chuma, que se imputará al ítem No. 167 del Presupuesto Departamental de La Paz, en vigencia, con destino a la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados a los vecinos damnificados y a la reconstrucción de la casa Prefectural.

Artículo 2o.- Para la ejecución y cumplimiento de la presente, la Prefectura del Departamento constituirá una comisión compuesta de dos vecinos de Chuma, el Diputado de la Provincia, el Alcalde Municipal y un representante de la Contraloría que se encargarán de hacer las entregas correspondientes a los damnificados.

Comuníquese al Peder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la H. Convención Nacional.

La Paz, 18 de agosto de 1944.

Tamayo. - R. Soriano E., Convencional Secretario. - A. Zamorano, Convencional Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierne en la ciudad de La Paz, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro años.

G. Villarroel.- My. Quinteros.- J. Zarco Kramer.